

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 3 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento la contestación de la demanda presentado por el demandado. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. **2909**

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: ELSA LLORENTE DE ESCRUCERIA -
elisalorentedeescruceria@yahoo.com
ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE,
adriescruceria@gmail.com

Apoderados: Dra. SILVANA MESU MINA silvanamm1116@hotmail.com
Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO -
c.anico@hotmail.com

Demandados: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA -
coomotoristas@gmail.com
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,
mundial@segurosmondial.com.co
OMAR AMBUILA - coomotoristas@gmail.com

Radicación 760014003001-**20200028700**

Vista la constancia secretarla que antecede, y al observar que el demandado **OMAR AMBUILA** presenta contestación a la demanda, e se tendrá por notificado por conducta concluyente, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación, esto es el 15 de octubre de 2021.

Por otro lado, al revisar que la listis se encuentra trabada, y que las contestaciones fueron presentadas estando dentro del término otorgado para tal fin, se ordenara correr traslado a la contraparte, de conformidad a lo estipulado en el art. 370 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **OMAR AMBUILA**, a partir del 15 de octubre de 2021, al haber presentado escrito de contestación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante dentro del presente proceso, de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y OMAR AMBUILA, por el término improrrogable de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb30367f8120496448d2d77c6fc64237ac9b12ad7b5253aee15e3b68c6e48**

Documento generado en 03/11/2021 01:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DE DEMANDA POR OMAR AMBUILA RAD 7600140030012020-00287

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 16:29

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ajusta S.A Juridico-Cali <ajustacali.djuridico@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silvanamm116@hotmail.com <silvanamm116@hotmail.com>; c.anici@hotmail.com <c.anici@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR OMAR AMBUILA RAD 7600140030012020-00287

Buenas tardes, cordial saludo.

SEÑORES

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.

La presente tiene como finalidad remitir de manera muy respetuosa contestación de la demanda a nombre del señor OMAR AMBUILA con número de radicación 7600140030012020-00287, la cual cursa en su despacho, a su vez adjunto envío los anexos correspondientes.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ

CC. 72166114

TP. 136998

APODERADO DE OMAR AMBUILA.

--

Departamento Jurídico.

Ajusta S.A- VML Regional Valle

Carrera 41 #6-08 Barrio: Cambulos

Tel: 5517092-98

Cel: 3115438239 - 3233850119



ABOGADOS
AJUSTA S.A.-VML

Señor (a):
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
DEMANDANTE: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS
DEMANDADO: OMAR AMBUILA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2020-00287

OMAR AMBUILA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.471.570 Expedida en SUAREZ-CAUCA, en calidad de **PROPIETARIO** para la fecha de los hechos del vehículo de Placas **TRI-994**, Manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, identificado con número de cedula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.115.069.563 de Buga, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.046 Del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora **ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 27.089.952 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.203 del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.151.950.840 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 350.262 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente dentro del proceso que cursa en su Despacho, especialmente contestar la demanda.

Confiero a los apoderados todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de contestar la demanda, llamar en garantía, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, notificarse, interponer los recursos de ley, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a la apoderada en la forma y en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Atentamente,

OMAR AMBUILA
C.C 10.471.570 DE SUAREZ-CAUCA



INPEC-COMER PICOIA
COTEJO DE HUELLA DACTILAR



12 JUL 2021

DACTI OSCOPISTA

NO VALIDO COMO RECIBIDO
DEL DOCUMENTO

Acepto,

Acepto,

Acepto,

Acepto,

DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO
C.C NO. 1.115.069.563 DE BUGA.
T.P. NO. 283.046 DEL C.S. DE LA J.

ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS
C.C NO. 1.151.950.840 DE CALI.
T.P. NO. 350.262 DEL C.S. DE LA J.



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S.J



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120005305D41FF

14 de enero de 2020 Hora 09:44:27

0120005305

Página: 1 de 13

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 940,022,416,071

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Constanza del Pilar Puente Trujillo

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chía (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002102	1998/06/23	Notaría 36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	Notaría 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	Notaría 18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	Revisor Fiscal	2000/05/04		00726938
0000001	2001/01/02	Notaría 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	Notaría 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	Notaría 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	Notaría 36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	Notaría 18	2004/05/13	00934080



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120005305D41FF

14 de enero de 2020 Hora 09:44:27

0120005305

Página: 2 de 13

* * * * *

0003231 2004/11/12 Notaría 36 2004/12/03 00965397
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967
0004185 2006/05/31 Notaría 71 2006/06/05 01059412
0004611 2006/06/15 Notaría 71 2006/06/29 01063867
0005097 2006/07/05 Notaría 71 2006/07/19 01067798
0001455 2007/02/23 Notaría 77 2007/03/08 01115047
15330 2013/12/16 Notaría 29 2014/01/07 01795752
5192 2014/05/12 Notaría 29 2014/05/29 01839303
5197 2015/05/05 Notaría 29 2015/06/09 01946577
7953 2016/05/04 Notaría 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.

contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Gutt Alberto	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. 000000012613003

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLON

Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. 000000079142178
-------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO RENGLON

Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 000000079271380
------------------------------	----------------------

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON

Mishaan Susan	P.P. 000000544449042
---------------	----------------------

SEGUNDO RENGLON

Mishaan Richard	P.P. 000000561423165
-----------------	----------------------

TERCER RENGLON

Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687
--------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON

Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786
-----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO RENGLON

Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva

Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo:

Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas

de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaperro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes

facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: \$60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este

escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat,

expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe

como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura

Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino

Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada

con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba)
Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de Diciembre de 2019 bajo

el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Cardenas Sierra Andrea	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120005305D41FF

14 de enero de 2020 Hora 09:44:27

0120005305

Página: 12 de 13

* * * * *

la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

Matrícula: 00365343

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 33 6 B 24 P 1

Teléfono: 2855600

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula: 02759916

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 15 118 18

Teléfono: 3077082

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: YMONTIYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

Matrícula: 02846920

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40
Teléfono: 2855600
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula: 02846964
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4
Teléfono: 2855600
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula: 02960902
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula: 02960906
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
Matrícula: 03018345
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula: 03018371
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120005305D41FF

14 de enero de 2020 Hora 09:44:27

0120005305

Página: 13 de 13

* * * * *

Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA

Teléfono: 2855600

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
AGENCIA PASTO**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 14:49:04 **** Recibo No. S001607156 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210219-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t9m7XHeftb

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGENCIA PASTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : PASTO

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
IDENTIFICACIÓN : 860524654-6
DIRECCIÓN : CL 100 9A 45 P 12
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 734662

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116725
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 22 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 4,409,540.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 249 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITA POR JUNTA DE DIRECTORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3974 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE PASTO

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 25 20 65 ED CALLE REAL
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7228100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@solidaria.com.co
SITIO WEB : WWW.SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
AGENCIA PASTO**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 14:49:04 **** Recibo No. S001607156 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210219-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN I9m7XHEftb

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

***** NOMBRE :** CITELLI PADILLA CARLOS ALBERTO
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 87550064
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : ENERO 25 DE 2008
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 3975

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA NRO. 483 DEL 25 DE MARZO DE 2008 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NRO. 152 DEL LIBRO V CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.608.605 EXPEDIDA EN CALI, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURIDICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE ENERO DIECIOCHO (18) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985) DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3.296) DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE BOGOTA, EN DONDE CONSTA LA ACTUAL RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA, INSCRITA EL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTISEIS VEINTISEIS (428.026) DEL LIBRO IX, TAL COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACION CON EL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO, CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (817.364) Y NIT NUMERO 860.524.654-6, Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 87.550.064 DE RICAURTE (NARIÑO), PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA PASTO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE PASTO Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO LE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 87.550.064 DE RICAURTE (NARIÑO), PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA PASTO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE PASTO, REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DE TRAMITE, LEY 640 DE 2001, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE QUE TRATA LAS CITADAS NORMAS, ASI COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA EFECTUADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUE SEA CITADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. PARAGRAFO: LOS PARAMETROS DE CONCILIACION ADOPTADOS POR EL GERENTE DEBERAN OBEDECER A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL. TERCERO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
AGENCIA PASTO**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 14:49:04 **** Recibo No. S001607156 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210219-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN t9m7XHEftb

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 940 DEL 02 DE MAYO DE 2013 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NRO. 294 DEL LIBRO V LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, CON REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FIRMA ROJAS AGUIRRE FRANCISCO ANDRÉS CON C.C. NO. 79.152.964 DE BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR CITELLI PADILLA CARLOS ALBERTO CON C.C NO. 87.550.064 DE RICAURTE (N) PARA QUE EN SU FACULTAD DE GERENCIA DE LA AGENCIA PASTO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, PRESENTE LA PROPUESTAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000) EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y PUTUMAYO, Y ASÍ MISMO SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, LA ANTERIOR FACULTAD SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LO PROCESOS LICITATORIOS PUBLICOS QUE TENGAN QUE VER LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1340 DEL 04 DE MAYO DE 2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NRO. 414 DEL LIBRO V FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, ESTADO CIVIL SOLTERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.152.964 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURIDICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO(64) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO(1985), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) DEI CÍRCULO DE BOGOTÁ, REFORMADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.779) DEI VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) DEI CÍRCULO DE BOGOTÁ, EN DONDE CONSTA LA ACTUAL RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CON MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO . SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (734.662) Y NIT.860.524.654-6 Y MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO REVOCA PODER GENERAL CONFERIDO A CARLOS CITELLI PADILLA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 87.550.064 DE RICAURTE- NARIÑO QUIEN ESTABA FACULTADO COMO GERENTE DE LA AGENCIA PASTO PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20.000.000) EN LA CIUDAD DE PASTO Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO IGUALMENTE PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL ÚNICAMENTE PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS PÚBLICOS QUE TUVIERAN QUE PARA LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL ÚNICAMENTE PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS PÚBLICOS QUE TUVIERAN QUE VER CON LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCO (1705) DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012) DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS CITELLI PADILLA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 87.550.064 DE RICAURTE- NARIÑO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA PASTO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA FIRME LOS CONTRATOS, Y PROPUESTAS DE PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA, SELECCIÓN ABREVIADA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROCESOS QUE PARTICIPE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL O BAJO LA FIGURA DE UNION TEMPORAL O COASEGURO, IGUALMENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA LEGALIZACION O PERFECCIONAMIENTO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL CUYO NEGOCIO NO SEA MAYOR A SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.). DICHA FACULTAD SE LE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y PUTUMAYO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
AGENCIA PASTO**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 14:49:04 **** Recibo No. S001607156 **** Num. Operación. 01-JSALAS-20210219-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t9m7XHEftb

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación t9m7XHEftb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Demandante: **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS**

Demandado: **COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS**

Radicado: 76001400300120200028700

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS
Demandado:	COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS
Radicado:	76001400300120200028700

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con número de cédula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **OMAR AMBUILA** propietario del vehículo de placas TRI-994, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues con los certificados de tradición correspondientes se pude verificar que no existe una copropiedad del tracto camión y remolque como lo pretende hacer ver la parte demandante, lo cierto es que la señora **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA** es propietaria del semirremolque R59349 y la señora **ADRIANA MARIA ESCRUCERIA LLORENTE** es la propietaria del tracto camión de placas ZAP-921, dos partes que pueden funcionar de manera independiente, y donde se debe analizar detenidamente y con las pruebas aportadas al proceso que parte sufrió los daños aquí reclamados.

HECHO SEGUNDO: Se trata de apreciaciones de la Apoderada de la parte actora las cuales debe demostrar por los medios útiles e idóneos para tal fin, pues el informe de transito no es prueba absoluta de la causa efectiva del accidente, máxime cuando el **INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO** fue realizado una hora y 20 minutos más tarde de la hora de ocurrencia de los hechos, y por ende no

se observó exactamente cuál de los dos vehículos involucrados fue el responsable de la colisión.

HECHO TERCERO: No me consta de manera directa el arribo de la autoridad competente al sitio de los hechos, desconozco los detalles del obrar del ente responsable en realizar el procedimiento, lo que se evidencia claramente en el INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO es que este fue elaborado una hora y veinte minutos más tarde.

HECHO CUARTO: No obra en el proceso prueba que demuestre que la aseguradora **ALIANZ S.A** se encargó de reparar el vehículo en cuestión, ahora bien con respecto a la factura Nro. 01-1876 a folio 89 se evidencia una consignación realizada a **SERVICAR SUPERIOR** por valor de \$2.415.966 no por \$2.500.000, consignación realizada el día 13 de julio de 2018, gasto que no fue relacionado o pedido por la parte demandante dentro del DAÑO EMERGENTE y por ello no hay lugar a su pago.

HECHO QUINTO: En este hecho la parte demandante realiza varias manifestaciones a las cuales me pronunciare por separado.

Con respecto a la reparación del TRACTO CAMION Y REMOLQUE, es necesario precisar que de acuerdo a la inspección judicial realizada por el servidor de la policía Judicial EYDER ANDREY MENESES el cual obra a folio 316, en observaciones se afirma que ***“el vehículo presenta hendiduras y abolladuras en tanque cisterna parte media lateral izquierda”***, esto significa que es claro que la parte que sufrió afectaciones corresponde únicamente al REMOLQUE 59349 y no al TRACTO CAMION de placas ZAP-921, que como ya lo indicamos son partes que pueden funcionar de manera separada.

Dicho lo anterior, al libelo de la demanda no se aporta prueba (certificación o constancia) del taller autorizado o de la aseguradora que demuestre que el REMOLQUE entro a reparación en el mes de abril y lo entregaron en el mes de mayo de 2018, es simplemente una aseveración sin sustento probatorio.

Con respecto al lucro cesante que se reclama en la presente demanda, se tiene que este tampoco tiene ningún sustento probatorio por varias razones a saber:

Se anexa un certificado de ingresos suscrito por la contadora **GRACIELA RAMIREZ CORTES**, pero en el solo se especifica que el **TRACTOCAMION ZAP - 921** realiza

7 viajes mensuales y cada viaje tiene un valor de \$4.634.655, pero no especifica lo más importante quien percibe dichos ingresos y en qué proporción pues se debe tener en cuenta que el TRACTO CAMION es de propiedad de la señora ADRIANA ESCRUCERIA y el REMOLQUE es de propiedad de la señora ELISA LLORENTE ESCRUCERIA.

Así mismo se debe tener en cuenta que la señora **ADRIANA MARIA ESCRUCERIA** no demuestra en el proceso la afectación de su vehículo y lo dejado de percibir por ella, pues el REMOLQUE fue el que debió ser reparado, el tracto camión podía seguir prestando sus servicios, máxime cuando en el proceso a folio 115 se aporta el certificado de tradición de otro remolque Nro. 23160, de propiedad de la señora **ELISA LLORENTE ESCRUCERIA**, el cual podía utilizarse junto con el tracto camión para cumplir con dichos viajes.

Otra situación que se debe analizar detenidamente es que en este hecho la parte demandante hace alusión a una ganancia o utilidad de acuerdo a una explotación económica que se realizaba al tracto camión y remolque, pero no indica, ni aporta prueba alguna que persona o que empresa dejo de percibir dicha utilidad.

La parte demandante está conformada por la señora **ELISA LLORENTE ESCRUCERIA Y ADRIANA ESCRUCERIA**, son ellas como personas naturales que deben demostrar que sus ingresos como persona natural se vieron afectados y que dichos ingresos devienen de las ganancias del tracto camión y remolque.

Cuando se persigue el reconocimiento de un perjuicio es obligación de la parte interesada demostrarlo de manera clara, no es función del juzgador deducir sobre las pruebas que se le presentan, pues la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna los elementos probatorios que sustenten sus pretensiones.

El valor de \$1.040.000 por los gastos de parqueadero del automotor, no corresponde a lucro cesante, y no debe tenerse en cuenta pues no fue relacionado en la pretensión de DAÑO EMERGENTE por la parte demandante.

HECHO SEXTO: No es cierto, la responsabilidad debe ser probada dentro del proceso, en el libelo de la demanda brilla por su ausencia la constancia de conciliación fracasada, mi representado el señor OMAR AMBUILA no ha sido citado a ninguna conciliación.

HECHO SEPTIMO: No es un hecho, se hace alusión a un documento que debe aportarse con la demanda.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas contenidas en el líbello petitorio, por cuanto carecen de fundamento factico y probatorio como se demostrara a lo largo del presente proceso, razón por la cual propongo las excepciones que más adelante se detallaran, en consecuencia el demandante deberá ser condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el proceso.

Amén de esta manifestación general, resaltamos aspectos adicionales que nos permiten oponernos a las pretensiones de la demanda:

La tasación de perjuicios presentados resulta desproporcionada por las siguientes razones; además carecen de sustento probatorio, lo cual no permite concluir con certeza, la viabilidad de la solicitud indemnizatoria, debe precisarse que para el caso en particular la carga de la prueba le corresponde exclusivamente al accionante, pues es este el que debe aportar al proceso todas aquellas pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles.

En relación al DAÑO EMERGENTE, me opongo a que se condene a los demandados al pago del mismo, por cuanto no hay material probatorio que demuestre el daño emergente ocasionado, toda vez que los documentos aportados los cuales arrojan el valor pretendido de **\$10.365.681** por **DAÑO EMERGENTE** y que están dentro de la **LIQUIDACION CARROTANQUE PLACA ZAP 921 ABRIL 2018 (Folios 118 A 144)**, NO tienen ningún nexo de causalidad con los hechos, dichos gastos claramente no fueron sufragados por causa del accidente de tránsito, compra de arnés dotaciones y soldaduras, pago de cuotas a coexitio por compra de llantas, pago certificaciones de altura, pago aportes parafiscales, pagos de nómina, pagos de diligencias personales como retirar la tarjeta de propiedad del remolque (), pago de ACPM, aceites, combustible, relaciones de caja menor, etc..

La parte demandante al realizar los anteriores cobros, desconoce flagrantemente el marco normativo del daño emergente *“el cual abarca la perdida misma de elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento o elevación del pasivo, **causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad**”*, lo cual denota la mala fe en la

sobreestimación de perjuicios de la parte demandante, por lo que solicito a este despacho judicial no tener en cuenta ninguno de los documentos que se relacionan para tasar el daño emergente y en consecuencia no se acceda a reconocer el pago del mismo.

En relación al LUCRO CESANTE me opongo a que se condene a los demandados al pago del mismo a favor de las demandantes, toda vez que en el proceso no existe prueba alguna que demuestre que los ingresos que percibía el carro tanque y el remolque ingresaban a los activos de las demandantes como personas naturales, pues es en tal calidad se impetro la presente demanda.

Si bien es cierto se aporta un certificado de ingresos, en el cual la contadora GRACIELA RAMIREZ CORTES certifica los ingresos únicamente del tracto camión de placas ZAP-921, el cual como se ha dicho en apartes anteriores no sufrió ningún daño a sus partes, este cabezote podía seguir realizando sus recorridos con otro remolque, por lo cual esta certificación debe ser rechazado por ser inútil e inconducente para establecer los ingresos reales de la parte que se vio afectada por el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de marzo de 2018, que no es otra que el REMOLQUE Nro. 59349 tal como se encuentra probado dentro del proceso.

Brilla por su ausencia el certificado de los ingresos del remolque Nro. 59349 en función con el correspondiente tracto camión placas ZAP-921.

Así mismo brilla por su ausencia, prueba que conlleve a determinar de manera clara y cierta que el remolque estuvo 3 meses en el taller por reparaciones, esto es simplemente una afirmación que carece de sustento probatorio.

Así las cosas la tasación del lucro cesante resulta imposible con las pruebas aportadas al proceso.

La obligación indemnizatoria nace jurídicamente frente a la existencia y demostración del perjuicio como elemento esencial constitutivo de responsabilidad civil, demostración que debe brindar certeza sobre su causación y cuantificación, expresando al respecto nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia *“mas, como yo la tiene averiguado la doctrina del derecho, para que un perjuicio sea objeto de reparación económica tiene que ser directo y cierto: lo primero, porque solo corresponde indemnizar el daño que se presente como consecuencia de la culpa; y lo segundo porque si no aparece como real y efectivamente causado sino apenas*

como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto jurídico de daño indemnizable”¹

III. OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados.

Fundamento la objeción presentada en las siguientes consideraciones:

La parte demandante realiza juramento estimatorio frente a los perjuicios por ellas reclamados en la presente demanda, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, manifestando textualmente que: *“sé que el daño emergente comprende todos los gastos que le toco incurrir a las demandates para recuperar el vehiculo placa ZAP-921, y que los soportan con facturas y soportes contables”* que ascienden a la suma de \$10.650.681, valor que sustenta en una relación de gastos presentados en la **LIQUIDACION CARROTANQUE PLACA ZAP 921 ABRIL 2018 (Folios 118 A 144)**, los cuales ninguno de ellos tienen nexo de causalidad con los hechos, dichos gastos claramente no fueron sufragados por causa del accidente de tránsito, compra de arnés dotaciones y soldaduras, pago de cuotas a coexito por compra de llantas, pago certificaciones de altura, pago aportes parafiscales, pagos de nómina, pagos de diligencias personales como retirar la tarjeta de propiedad del remolque (), pago de ACPM, aceites, combustible, relaciones de caja menor, etc..

Motivo por el cual objetamos el juramento estimatorio y los siguientes documentos que se se realcionan en la **LIQUIDACION CARROTANQUE PLACA ZAP 921 ABRIL 2018 (Folios 118 A 144)**:

1. CUENTA DE COBRO POR CONCEPTO DE ALIMENTACION PARA TRABAJORES EN EL PUERTO PESQUERO DE TUMACO.
2. COMPRA DE ARNES CUERPO ENTERO
3. PAGO CUOTA Nro. 1 DE COMPRA DE LLANTAS A COEXITO
4. PAGO DE CERTIFICACION DE ALTURA Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

¹ Cita hecha por el Tribunal Superior de Armenia en sentencia del 16 de septiembre de 2011, rad (3850) 41001-31-03-001-2007-00057-01

5. PAGO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL MARZO 2018
6. VIATICOS PARA RECLAMAR TARJETA DE PROPIEDAD REMOLQUE 59349, DILIGENCIA PERSONAL QUE NO DEBIO SER ATENDIDA POR CAUSA DEL ACCIDENTE, PUES ES UN DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL MISMO.
7. UNA RELACION DE CAJA MENOR DE UNA SERIE DE GASTOS QUE NO SE SUFRAGARON COMO PRODUCTO DEL ACCIDENTE.
8. 2 FACTURAS TECNODIESEL DE PAGO DE ACEITE Y FILTROS.
9. CONSIGNACION SIN SOPORTE DE CONCEPTO ALGUNO
10. TRANSFERENCIA AL SEÑOR FABRICIO ESCRUCERIA SOPORTADA EN CUENTA DE COBRO QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON GASTOS NECESARIOS QUE HAYA TENIDO QUE INCURRIR PARA LA ENTREGA DEL VEHICULO, SE COBRAN HONORARIOS PAJES, CANTONERAS.
11. PAGO NOMINA DEL SEÑOR JESUS LOPEZ
12. PAGO 2 CUOTA DE COMPRA DE LLANTAS A COEXITO
13. OTRA RELACION DE CAJA MENOR DE UNA SERIE DE GASTOS QUE NO SE SUFRAGARON COMO PRODUCTO DEL ACCIDENTE

Con respecto al LUCRO CESANTE la parte demandante manifiesta en el Juramento estimatorio que su tasacion la hace con base a las “*utilidades dejadas de percibir abril, mayo y junio de 2018*”, aportando para su demostracion las siguientes pruebas las cuales desde ya me permito objetar:

CERTIFICACION DE INGRESOS EXPEDIDA POR LA CONTADORA GRACIELA RAMIREZ, donde se certifican los ingresos del tracto camión de placas ZAP-921 el cual es de propiedad únicamente de la señora ADRIANA ESCRUCERIA, en la cual no se indica quien percibe los ingresos.

Se debe tener en cuenta que el tracto camión de placas ZAP-921 no sufrió ningún daño a sus partes, este cabezote podía seguir realizando sus recorridos con otro remolque, por lo cual esta certificación debe ser rechazado por ser inútil e inconducente para establecer los ingresos reales de la parte que se vio afectada por el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de marzo de 2018, que no es otra que el REMOLQUE Nro. 59349 tal como se encuentra probado dentro del proceso.

La parte demandante para liquidar el lucro cesante toma el valor de la declaración de ingresos mensuales del tracto camión de placas ZAP-921 \$4.634.655 los multiplica por los supuestos 7 viajes que realiza al mes y los multiplica por 3 meses que aduce sin ninguna prueba que el remolque Nro. 59349 estuvo en el taller pues esta parte fue la que sufrió los daños.

Así las cosas esta tasación claramente se realiza bajo supuestos que carecen de sustento probatorio, en primer lugar porque no se tiene claridad de los ingresos del tracto camión junto con el remolque y en segundo lugar no obra en el expediente prueba de que efectivamente dejo de producir 3 meses.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Con fundamento en lo expuesto anteriormente me permito proponer las siguientes de mérito o fondo:

1. EXCEPCIÓN DE INEPTITUD PROBATORIA RESPECTO A LAS CAUSAS PROBABLES DEL ACCIDENTE

Atendiendo el principio procesal 'ONUS PRODANDI, INCUMBIT ACTORI', que de manera expresa se encuentra prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso Correlativo a la carga del demandante. A la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, así mismo, cuando se pretende el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia.

Se resalta al Despacho que las afirmaciones referidas por el apoderado de la parte actora, con las cuales pretende soportar la presunta responsabilidad de mi representada, no se encuentra sustentadas en los medios útiles e idóneos para tal fin, pues el informe de transito no es prueba absoluta de la causa efectiva del accidente, máxime cuando el INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO fue realizado una hora y 20 minutos más tarde de la hora de ocurrencia de los hechos, y por ende no se observó exactamente cuál de los dos vehículos involucrados fue el responsable de la colisión.

En virtud de lo anterior, la presente excepción esta llamada a prosperar por lo que solicito se declare probada.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS

Demandante: *ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS*

Demandado: *COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS*

Radicado: 76001400300120200028700

Cuando existe concurrencia de actividades peligrosas como en caso que nos ocupa, la corte ha manifestado que cuando se trate de la colisión de dos automotores, cuando ambos están en movimiento, los dos se encuentran bajo la presunción de la que habla la ley, y le corresponde al juez verificar el grado de responsabilidad de cada uno. Artículo 2357 código civil, sin olvidar la regla general artículo 2341 del código Civil, que ordena que el demandante pruebe la culpa del demandado.

En el caso que nos ocupa se tiene que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito quedo plasmada la hipótesis de exceso de velocidad, esta no es soportada con una prueba técnica de velocidad al vehículo de propiedad de mi representado, lo que hace que el informe carezca de sustento probatorio, pues el agente que lo eléboro no fue testigo presencial de los hechos, arribando al lugar de los hechos dos horas más tarde de presentada la colisión, en el croquis se puede verificar que la colisión de los dos automotores se presentó en una curva pendiente, donde los vehículos largos de carga pesada por las condiciones de la vía necesariamente invaden el carril, como es el caso del tracto-camión, es decir, el accidente de tránsito no se hubiese presentado si el conductor del tracto camión no hubiese invadido el carril contrario y por el contrario hubiese tomado las medidas de cuidado necesarias para transitar por una curva tan peligrosa, hecho que permite predicar que esto contribuyó en la ocurrencia del hecho que hoy nos ocupa.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que si bien es cierto la conducción de vehículos se considera una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que el demandante desplegaba la misma actividad y de igual forma les es Exigible una conducta idónea, y en el evento que nos ocupa el conductor del Vehículo ZAP 921, al conducir sin observar las previsiones necesarias al pasar por una vía, ocasionó el accidente.

Ambos vehículos se encontraban ejerciendo una actividad peligrosa, como lo es la conducción o tránsito en automotor, entonces estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

Lo anterior encuentra sustento, conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 5462 del 2000, M.P. José Fernando Ramírez, así;

“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de este tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341

ibídem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual”.

Situación que como ya se expuso anteriormente no sucedió, pues no obra el libelo de la demanda prueba técnica de velocidad que pruebe a ciencia cierta la velocidad del vehículo de placas TRI-994.

En ese orden de exposición, ruego declarar probada la presente excepción.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADO

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido: El hecho; el daño; el nexo causal y; la culpa; elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a la que nos hemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cual se encuentra probado.

Pues con el material probatorio aportado al proceso se llega a la conclusión de que los hechos ocurridos el pasado 29 de marzo de 2018, no son en ninguna medida imputables al conductor del vehículo de placas TRI 994, o a alguno de los demandados, rompiéndose así el referido nexo causal y por ende se destruye la posibilidad de imputar responsabilidad al extremo pasivo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada ésta excepción.

4. EXCEPCIÓN DE CARENCIA PROBATARIA RESPECTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES RECLAMADOS Y SOBREESTIMACION DE LOS MISMOS

Fundamento la excepción en el hecho de no existir prueba alguna de los perjuicios materiales aquí reclamados por la parte actora, por ninguno de los dos conceptos ni daño emergente, ni lucro cesante, por lo tanto la reclamación de dichos rubros no estaría llamada a prosperar por las razones que se pasan a exponer.

Con respecto al LUCRO CESANTE la parte demandante manifiesta en el Juramento estimatorio que su tasación la hace con base a las *“utilidades dejadas de percibir abril, mayo y junio de 2018”*, aportando para su demostración las siguientes pruebas las cuales desde ya me permito objetar:

CERTIFICACION DE INGRESOS EXPEDIDA POR LA CONTADORA GRACIELA RAMIREZ, donde se certifican los ingresos del tracto camión de placas ZAP-921 el cual es de propiedad únicamente de la señora ADRIANA ESCRUCERIA, en la cual no se indica quien percibe los ingresos.

Se debe tener en cuenta que el tracto camión de placas ZAP-921 no sufrió ningún daño a sus partes, este cabezote podía seguir realizando sus recorridos con otro remolque, por lo cual esta certificación debe ser rechazado por ser inútil e inconducente para establecer los ingresos reales de la parte que se vio afectada por el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de marzo de 2018, que no es otra que el REMOLQUE Nro. 59349 tal como se encuentra probado dentro del proceso.

La parte demandante para liquidar el lucro cesante toma el valor de la declaración de ingresos mensuales del tracto camión de placas ZAP-921 \$4.634.655 los multiplica por los supuestos 7 viajes que realiza al mes y los multiplica por 3 meses que aduce sin ninguna prueba que el remolque Nro. 59349 estuvo en el taller pues esta parte fue la que sufrió los daños.

Así las cosas esta tasación claramente se realiza bajo supuestos que carecen de sustento probatorio, en primer lugar porque no se tiene claridad de los ingresos del tracto camión junto con el remolque y en segundo lugar no obra en el expediente prueba de que efectivamente dejó de producir 3 meses.

A las voces del artículo 1614 del código civil <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Se entiende *“por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de*

haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”, en el caso bajo estudio, estos daños carecen de sustento probatorio.

Además de que la demostración de la existencia y entidad de los perjuicios reclamados compete a la parte demandante, según las voces del artículo 177² del Código de Procedimiento Civil, “*onus probandi incumbit actori*”, también es relevante acotar en esta oportunidad procesal que la indemnización de perjuicios tiene una teleología eminentemente resarcitoria, en veces compensatoria, pero nunca lucrativa para el patrimonio del demandante; de tal forma que bajo la égida del principio indemnizatorio, no es factible que el reconocimiento por los eventuales daños se extienda más allá de la cuantía de los daños efectivamente irrogados, acorde a su verídico valor.

En este punto es preciso traer a colación lo señalado por el doctrinante JUAN CARLOS HENAO³

*La reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiera ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño”, o, en palabras de la Corte Constitucional colombiana, que **“el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite”**. La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: **si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin causa a favor de la “víctima”**; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento⁴*

² “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

³ HENAO, Juan Carlos. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Ediciones Departamento de Publicaciones Universidad Externado. 2001. P 45.

⁴ Corte Constitucional col, 20 de mayo de 1993. Sentencia C-197.

(...)

En ese orden de ideas, se propone la citada excepción en el sentido de que no existe prueba alguna de los perjuicios materiales reclamados por la parte actora, como también es evidente que la tasación de los mismos es excesiva, toda vez que no se encuentran soportados probatoriamente, en consecuencia la misma esta llamada a prosperar, por lo que solicito se declare probada.

5. GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a las pruebas válidamente recaudadas y practicadas y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

6. COMPENSACIÓN:

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

IV.-PRUEBAS

A. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a las señoras ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA y ADRIANA ESCRUCERIA LLORENTE, parte demandante dentro del presente proceso, a fin de ser interrogadas sobre los hechos y pretensiones de la demanda, personas que podrán ser notificadas en la dirección indicada en la demanda.

B. Testimoniales

1. Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer para que en audiencia, cuya fecha y hora señalara este despacho rindan testimonio sobre toda la

información que tengan sobre el accidente de tránsito ocurrido el 29 de marzo de 2018, a los conductores de los vehículos automotores involucrados en el siniestro.

- Señor JESUS ALONSO LOPEZ, conductor TRACTOCAMION placas ZAP-921, quien puede ser notificado en la CARRERA 144 #5C-155 Casa 11 Solares de Pance 2 en la ciudad de Cali o por intermedio de parte demandante.
 - Señor HARINSON RENTERIA VELASCO, conductor vehículo de servicio público placas TRI-994, quien podrá ser notificado a través de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA o al celular 310714445.
2. Solicito al Despacho se sirva citar y hacer comparecer al Señor EYDER MENESES GUERRERO Policía de Tránsito, quien elaboró el Informe Policial de Transito, para que informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien podrá ser citado al correo electrónico eyder.meneses@correro.policia.gov.co o al celular 315 2663790.

C. Documentales

- Memorial poder que acredita el mandato a mi conferido

D. Documentales por solicitar

- a. Sírvase oficiar a la señora ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA parte demandante, para que allegue al proceso copia de la declaración de renta presentada a la DIAN y la declaración del impuesto de industria y comercio (ICA) de los años 2017 y 2019, año anterior y posterior al accidente de tránsito y corroborar los ingresos por ella percibidos.
- b. Sírvase oficiar a la señora ADRIANA ESCRUCERIA LLORENTE parte demandante, para que allegue al proceso copia de la declaración de renta presentada a la DIAN y la declaración del impuesto de industria y comercio (ICA) de los años 2017 y 2019, año anterior y posterior al accidente de tránsito y corroborar los ingresos por ella percibidos.

Demandante: **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS**

Demandado: **COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS**

Radicado: 76001400300120200028700

V.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordante sobre la materia.

VII.- NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ correo ajustacali.djuridico@gmail.com cra 41 nro 6-08 barrio cámbulos.

Atentamente,

Señor (a) Juez, atentamente.



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S.J

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Llamante: OMAR AMBUILA

Llamado: MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:

**Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTRO

**Demandado: COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y COMPAÑIA MUNDIAL
SEGUROS**

Radicado: 2020-00287-00

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con número de cédula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **OMAR AMBUILA** propietario del vehículo de placas TRI-994, conforme al poder legalmente conferido, anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas TRI994, conducido por el señor HARRISON VELASCO RENTERIA, de propiedad del señor **OMAR AMBUILA** identificado con la cedula 10.471.570, para el día 29 de marzo de 2.020, a las 9:40 am horas, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el sector de la vía Junín Pedregal.
2. En el hecho se causó la colisión entre dos vehículos.
3. Las señoras **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA** y **ADRIANA MARIA ESCRUCERIA LLORENTE**, por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de OMAR AMBUILA y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.
4. El vehículo de placas TRI994 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza **RCE No 2000005549, y RCC 2000005546 y** , cuya vigencia corresponde del día 21/11/21 al 01/09/2018.
5. A. La póliza No **2000005549**, de **responsabilidad civil Extracontractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	100	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	100	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	200	SMMLV

B. La póliza No **2000005546**, de **responsabilidad civil Extracontractual o contractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	100	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	100	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	200	SMMLV

De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas TRI994, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

6. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
7. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas TRI994

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **76001400300120200028700** Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.

2. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TRI994
3. Certificado Individual de amparo Póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000005546 expedida por Aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A , amparo Póliza de responsabilidad civil contractual No 2000005549 expedida por Aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos “El juramento estimatorio, cuando sea necesario”, es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo ÚNICO que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto asegurado es hasta de 100 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

1. Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**

2. Certificado Individual de amparo Póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000005546 expedida por Aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A , amparo Póliza de responsabilidad civil contractual No 2000005549 expedida por Aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A.

VIII. **NOTIFICACIONES**

1.- Mi representado el señor **OMAR AMBUILA** podrá ser notificado a través de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** En la calle 1 bis No 8-35 , Barrio Modelo de la ciudad de Popayán, Cauca, correo electrónico coomotorista@gmail.com, teléfono 8232700.

2.- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co

3.- al suscrito Juan Carlos Murillo Ramirez a la Cra 41 nro 6-08 Barrio cámbulos cel 3115438239 correo: ajustacali.djuridico@gmail.com

4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

Señor (a) Juez, atentamente.



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S.J

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
Llamante: **OMAR AMBUILA**
Llamado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Proceso dentro del cual se hace el llamamiento:

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTRO**

Demandado: **COMOTORISTAS DEL CAUCA Y COMPAÑIA MUNDIAL
SEGUROS**

Radicado: **2020-00287-00**

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con número de cédula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **OMAR AMBUILA** propietario del vehículo de placas TRI-994, conforme al poder legalmente conferido, anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas TRI994, conducido por el señor HARRISON VELASCO RENTERIA, de propiedad del señor **OMAR AMBUILA** identificado con la cedula 10.471.570, para el día 29 de marzo de 2.020, a las 9:40 am horas, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el sector de la via Junin Pedregal.
2. En el hecho se causó la colisión entre dos vehículos.
3. Las señoras **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA** y **ADRIANA MARIA ESCRUCERIA LLORENTE**, por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de OMAR AMBUILA y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.
4. El vehículo de placas TRI994 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **POLIZA DE AUTOMOVILES** con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA.**, bajo la póliza **435-40-994000002184** y , cuya vigencia corresponde del día 23 de febrero del 2018 al 26 de febrero de 2019 (02/03/2018 al 26/02/2019)
5. La póliza No **435-40-994000002184** **POLIZA DE AUTOMOVILES** ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	\$300.000.000
2.- Muerte o lesiones a una persona	\$300.000.000
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	\$600.000.000

De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas TRI-994, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a

pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

6. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
7. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas TRI-994

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **52-838-31-03-001-2020-00016-00** Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, 6o Y 7o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

COLOMBIA deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expedido por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**., en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TRI994

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos “El juramento estimatorio, cuando sea necesario”, es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo ÚNICO que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto asegurado es hasta de \$300.000.000 de pesos, SEGÚN se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

- 1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, de la llamada en Garantía, compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
- 2.- Póliza de Seguros de Automóviles expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia No 435-40-99400000218

VIII. NOTIFICACIONES

- 1.- Mi representado el señor **OMAR AMBUILA** podrá ser notificado a través de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA** En la calle 1 bis No 8-35 , Barrio Modelo de la ciudad de Popayán, Cauca, correo electrónico coomotorista@gmail.com, teléfono 8232700.
- 2.- El llamado en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, Nit No. 860524654, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá , en la calle 100 No 9 a-45 pisos 8 y 12 y en el Departamento de Nariño, con domicilio en Carrera 25 #20 -65 Edificio Calle real Local 209. Pasto Nariño. Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co, teléfono 7228100.
Administrado por CITELLI PADILLA CARLOS ALBERTO, con cedula de ciudadanía 87.550.064.
- 3.- AL SUSCRITO Juan Carlos Murillo Ramirez en la cra 51 nro 6 – 08 barrio cámbulos correo: ajustacali.djuridico@gmail.com nro celular 31157438239
- 4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

Señor (a) Juez, atentamente.



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S.J

Demandante: **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS**

Demandado: **COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS**

Radicado: 76001400300120200028700

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Asunto:	EXCEPCIÓN PREVIA		
Proceso:	PROCESO DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL		
Demandante:	ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS		
Demandado:	COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS		
Radicado:	76001400300120200028700		

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con número de cédula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **OMAR AMBUILA** propietario del vehículo de placas TRI-994, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a presentar la excepción previa conforme al artículo 100 del C G P, en los siguientes términos así:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de costas del proceso.

II. HECHOS

La excepción previa que se formula es la que se encuentra estipulada en el artículo 100 No 5, **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES;**

Demandante: *ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS*

Demandado: *COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS*

Radicado: 76001400300120200028700

conforme a la demanda y a las pruebas presentadas, se puede evidenciar que se enuncia constancia de audiencia de conciliación extrajudicial realizada en el centro de conciliación de la universidad Santiago de Cali pero no se aporta prueba de la constancia de conciliación fracasada, así mismo no existe prueba que determine que se llamó a la conciliación a mi representado el señor OMAR AMBUILA, agotando el requisito de procedibilidad por parte del demandante. Es claro su señoría, que el código general del proceso en su artículo 89 y 90, exige la presentación de los requisitos formales y sus anexos, para este tipo de demandas declarativas deberá aportarse esta para acceder a la jurisdicción civil y a la luz del presente proceso este no se ha cumplido a cabalidad, y a falta de este requisito se hace necesario formular esta excepción para que prospere con el ánimo de no se ocasione un desgaste judicial y oneroso a mi cliente.

III. ANEXOS

Pruebas presentadas por la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 100 y 101, del C.G.P y demás normas concordantes Página 3 de 4 sobre la materia.

V. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: juan carlos murillo ramirez en la carrera 41 # 6-08 Cali,
ajustacali.djuridico@gmail.com, Cel.:3115438239

A LA PARTE DEMANDANTE

Silvanamm1116@hotmail.com, elisallorentedeescruceria@yahoo.com carrera 144 # 5c-155 casa
11 solares de pance 2 adriescruceria@gmail.com

Atentamente,

Demandante: **ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTROS**

Demandado: **COMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS**

Radicado: 76001400300120200028700

Señor (a) Juez, atentamente.



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ

C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla

T.P. No. 136.998 del C.S.J

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000005546	NÚMERO CERTIFICADO	263453	
VIGENCIA	Desde	2017-11-21	Hasta	2018-09-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
PÓLIZA	2000005549	NÚMERO CERTIFICADO	263455	
VIGENCIA	Desde	2017-11-21	Hasta	2018-09-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
TOMADOR	COOMOTORISTAS DEL CAUCA		NIT	891,500,045
ASEGURADO	OMAR AMBUILA		NIT	10,471,570

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TRI994
MARCA:	HINO
MODELO:	2012
CLASE:	BUS
MOTOR:	J05ETC15993

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO
Deducible: 10%	

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Popayan a los (21) días del mes de Noviembre de 2017.



FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Líneas de Atención al Cliente:

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmondial.com.co



Seguros Mundial



POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 435 -40 - 994000002184 ANEXO:16

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350905297

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

DIA MES AÑO
05 03 2018

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

COD AGE 435 RAMO 40 PAP. 560 - AGENCIA DELEGADA POPAYAN
DIA MES AÑO HORAS
02 03 2018 23:59

DIA MES AÑO HORAS
26 02 2019 23:59 361

DIA MES AÑO
06 03 2018

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACION

TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIAS
02 03 2018 23:59 26 02 2019 23:59 361

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA COOMOTORISTAS IDENTIFICACIÓN: NIT 891.500.045-1
DIRECCIÓN: CALLE 1 BIS #8 - 35 CIUDAD: POPAYAN, CAUCA TELÉFONO: 8232700

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: OMAR AMBUILA IDENTIFICACIÓN: CC 10.471.570
DIRECCIÓN: KR 100 11 60 ED HOLGUINEZ TREI CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3312937
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA COOMOTORISTAS IDENTIFICACIÓN: NIT 891.500.045-1

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 44 PLACA: TRI994 MARCA Y TIPO: HINO FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4 CLASE: BUS-BUSETA
CODIGO: 03703011 CARROCERÍA: CERRADO COLOR: BLANCO MODELO: 2012
SERVICIO: PUBLICO MOTOR: J05ETC15993 CHASIS: 9F3FC9JKSCXX10380
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	300,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	300,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	600,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	122,200,000.00	10.00	2.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	122,200,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	122,200,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	122,200,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	122,200,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	122,200,000.00	10.00	2.00
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	\$10.000.000		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Dias

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,022,200,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****3,052,102	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****579,899	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,632,001
--	-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESOR	1251	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



(415)7701861000019(8020)00000000007000435090529

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CATOLED0 0

CALB25790T0BF97F5B

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 435 -40 - 994000002184 ANEXO:16

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350905297

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

DIA	MES	AÑO	COD AGE	RAMO	PAP	AGENCIA DELEGADA
05	03	2018	435	40	560	POPAYAN

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
02	03	2018	23:59	26	02	2019	23:59	361	06	03	2018

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/03/2018 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 02/03/2018 A LAS 23:59 HRS
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL VIGENCIA DEL ANEXO: 02/03/2018 A LAS 23:59 HRS
TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION VIGENCIA DEL ANEXO: 02/03/2018 A LAS 23:59 HRS

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
02	03	2018	23:59	26	02	2019	23:59	361	06	03	2018

VIGENCIA DEL ANEXO: 02/03/2018 A LAS 23:59 HRS VIGENCIA DEL ANEXO: 02/03/2018 A LAS 23:59 HRS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA COOMOTORISTAS IDENTIFICACIÓN: NIT 891.500.045-1

DIRECCIÓN: CALLE 1 BIS #8 - 35 CIUDAD: POPAYAN, CAUCA TELÉFONO: 8232700

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: OMAR AMBUILA IDENTIFICACIÓN: CC 10.471.570

DIRECCIÓN: KR 100 11 60 ED HOLGUINEZ TREI CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3312937

BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA COOMOTORISTAS IDENTIFICACIÓN: NIT 891.500.045-1

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 44 PLACA: TRI994 MARCA Y TIPO: HINO FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4 CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 03703011 CARROCERÍA: CERRADO COLOR: BLANCO MODELO: 2012

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: J05ETC15993 CHASIS: 9F3FC9JKSCXX10380

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	300,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	300,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	600,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	122,200,000.00	10.00	2.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	122,200,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	122,200,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	122,200,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	122,200,000.00	10.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	122,200,000.00	10.00	2.00
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	\$10.000.000		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 dias		5 Dias

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,022,200,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****3,052,102	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****579,899	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,632,001
---	--------------------------------	--------------------------------	----------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO	NOMBRE COMPANIA	VALOR ASEGURADO
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESORIA 1251 100.00		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR:

FIRMA TOMADOR:

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE: CATOLEDO 0

(415)7701861000019(8020)00000000007000435090529

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE